



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA AUTORIZA  
Y EMITE LA NORMA PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN  
MÉXICO**

**Junio de 2024**



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA AUTORIZA Y EMITE LA NORMA PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN MÉXICO**

Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 30 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 1o. 2o. y 7o de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y fracción III del artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas determina que la investigación arqueológica se realiza exclusivamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, órgano desconcentrado competente en materia de patrimonio arqueológico de la nación.

Que, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con el artículo 2o. de su Ley Orgánica, tiene como objetivos generales la investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del país y con el estudio, conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico, histórico y paleontológico, así como la protección y recuperación de ese patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia.

Que, la investigación arqueológica está prevista en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que establece en el artículo 30 que toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o por instituciones científicas de reconocida solvencia moral, previa autorización.

Que, en términos del artículo 7o de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la fracción III del artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, faculta al Director General para emitir y aprobar la normativa interna para el funcionamiento y



operación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Que, en virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir la siguiente:

## **NORMA PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN MÉXICO**

### **OBJETIVO GENERAL**

La presente norma tiene por objeto regular e impulsar la investigación arqueológica en México.

### **PRINCIPIOS GENERALES**

En términos del presente instrumento, la investigación arqueológica estudia las sociedades que habitaron el territorio nacional mediante el análisis científico de las evidencias materiales y los contextos culturales y ambientales asociados a éstos, promoviendo la protección y la conservación de dichas evidencias y contextos, así como la difusión del conocimiento resultante de su estudio.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Norma deberá ser observada de manera obligatoria por todos aquellos que desarrollen o apoyen proyectos de investigación arqueológica en México.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **LEYES**

- Ley General de Bienes Nacionales

Artículo 4.- Párrafo cuarto.

Artículo 6 fracción VIII y XVI.

Artículo 7 fracción XII.

- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo 2, 5, 27, 28, 28 BIS, 28 TER, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 44, 47, 48, 49, 52 y 53.

- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Artículo 2o. Fracciones II, VII, VIII, IX y XIX.

Artículo 7o Fracciones V y VII.



## **REGLAMENTOS**

- Reglamento Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo 17, 18, 19 y 20.

- Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9. Fracción I, VII y XIII.

Artículo 10. Fracciones I, III, VI, VIII, IX, XII, XVI y XVII.

Artículo 16. Fracción XIII.

Artículo 23. Fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XIII, XIV Y XVI.

Artículo 39 y 51

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO.

Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de la UNESCO.

Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de la UNESCO.

Convención sobre las medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de la UNESCO.

Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico.

Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales.

## **NORMATIVA INTERNA**

Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Bases de integración, funcionamiento y operación del Consejo de Arqueología.

Bases y lineamientos para la operación del Consejo de Paleontología.

Lineamientos Generales para el Manejo, Destino y Depósito de Monumentos Arqueológicos Muebles.



Lineamientos para el Manejo de Zonas Arqueológicas y Paleontológicas.  
Lineamientos Generales para el Manejo y Resguardo de Restos Óseos Humanos.  
Lineamientos para la Investigación de Vestigios o Restos Fósiles de Interés Paleontológico en México.  
Lineamientos Institucionales generales en materia de conservación del patrimonio cultural.  
Procedimiento de desarrollo de investigaciones arqueológicas salvamento y rescate en áreas de obra pública o privada.  
Protocolos para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural.  
Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

## GLOSARIO

- Instituto. - Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Coordinación. - Coordinación Nacional de Arqueología
- Consejo. - Consejo de Arqueología

## CAPÍTULO I DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

**Artículo 1.** Las investigaciones arqueológicas se sujetarán a los intereses científicos de la arqueología nacional, cuya normatividad interna la establece la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien además definirá las prioridades mediante propuesta de la Coordinación Nacional de Arqueología tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones del Consejo de Arqueología y de los demás órganos colegiados del Instituto, quienes recogerán y, en su caso, integrarán las consideraciones de los investigadores de esta especialidad.

**Artículo 2.** Las investigaciones arqueológicas, sin menoscabo de la libertad de investigación, deberán apegarse a la normatividad establecida y a la ética profesional.

**Artículo 3.** Las investigaciones arqueológicas buscan resolver problemas de la disciplina mediante el estudio científico de monumentos arqueológicos, sus contextos naturales y culturales o cualquier otro tipo de evidencias, obtenidos en ámbitos terrestres o subacuáticos.

**Artículo 4.** Las investigaciones arqueológicas serán propuestas y dirigidas por un arqueólogo titulado o que acredite que cuenta con los estudios profesionales en la materia, quien tendrá la responsabilidad de la misma hasta su conclusión.

**Artículo 5.** Las investigaciones arqueológicas comprenden tres modalidades:

- a) Proyectos originados para la solución de problemas científicos.
- b) Proyectos de salvamento originados por la realización de obras públicas o privadas, o por causas naturales o antrópicas.
- c) Intervenciones de rescate originadas de manera imprevista como consecuencia de la realización de obras públicas o privadas, o por causas naturales o antrópicas.

**Artículo 6.** Los salvamentos arqueológicos, las intervenciones de rescate y los trabajos de vigilancia y supervisión arqueológica solo serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 7.** Las investigaciones arqueológicas señaladas en los incisos a) y b) del artículo 5, requieren la presentación de un proyecto para su revisión y dictamen del Consejo y la autorización de la Coordinación. En los supuestos previstos en el inciso c), se notificará de inmediato al Consejo, anexando la cédula respectiva para determinar las acciones conducentes.

**Artículo 8.** En los rescates arqueológicos el área por ser investigada, el tiempo, participantes y los recursos suficientes para su intervención urgente en campo, así como para realizar las actividades de laboratorio y gabinete, están determinados por los motivos que la originan.

**Artículo 9.** Los trabajos de mantenimiento, obras o modificaciones de las instalaciones y de servicios en sitios y zonas arqueológicas, deberán contar con un proyecto de investigación en términos de lo establecido en esta norma.

**Artículo 10.** Para atender los siniestros generados por causas naturales y antrópicas, en monumentos, sitios o zonas de monumentos arqueológicos, se requiere vigilancia y supervisión arqueológica o, en su caso, la presentación de un proyecto de investigación.



## **CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS**

**Artículo 11.** La responsabilidad de los proyectos de salvamento arqueológico que involucren dos o más entidades federativas de la República Mexicana será acordada entre la Coordinación y la Dirección de los Centros INAH de las entidades involucradas.

**Artículo 12.** Los proyectos de investigación originados para la solución de problemas científicos pueden comprender:

- I.** Reconocimiento de superficie, con o sin recolección de monumentos arqueológicos.
- II.** Excavaciones que impliquen la remoción controlada de estratos de cualquier tipo.
- III.** Estudio y análisis de monumentos arqueológicos muebles recuperados en recorridos y excavaciones.
- IV.** Estudio y análisis para la liberación, estabilización, consolidación, conservación y mantenimiento de monumentos arqueológicos inmuebles.
- V.** Estudio y análisis de manifestaciones gráfico rupestres.

**Artículo 13.** Los proyectos de salvamento arqueológico deben ser previstos y planificados; pueden comprender las fracciones I a V del artículo 12 y deben señalar la aplicación de estrategias para evitar o mitigar la afectación de los monumentos arqueológicos.

El área por estudiar está determinada por las causas que originan la investigación, con tiempo y recursos suficientes para el trabajo de campo, laboratorio, gabinete y, en lo posible, la difusión y divulgación de los resultados.

Los salvamentos arqueológicos deben contar con un convenio de colaboración firmado con las instancias involucradas.

Cuando se modifiquen las obras que originaron el proyecto de salvamento arqueológico, deberá presentarse una adecuación al mismo y una adenda al convenio de colaboración, estableciendo las nuevas áreas de trabajo, plazos y recursos aplicables.



Como fase complementaria de los salvamentos, podrán realizarse trabajos de vigilancia y supervisión arqueológica de las obras, con objeto de recuperar información y prevenir daños a los monumentos arqueológicos en el área de afectación directa o indirecta del desarrollo constructivo.

**Artículo 14.** Los proyectos de investigación arqueológica cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Portada con el título del proyecto, nombre del responsable, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo al que pertenece y fecha de entrega.
- II. Índice.
- III. Resumen no mayor a 500 palabras.
- IV. Introducción.
- V. Planteamiento general.
- VI. Análisis de antecedentes y de información.
- VII. Justificación científica y aportes del proyecto.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Preguntas e hipótesis de investigación.
- X. Métodos y técnicas que se emplearán.
- XI. Plano del área de estudio, cuando el proyecto involucre prospección, registro y excavación.
- XII. Duración estimada del proyecto, programa de trabajo anual con el desglose de actividades y cronograma.
- XIII. Diagnóstico de los monumentos arqueológicos muebles que se pretenda analizar o reanalizar.
- XIV. Presupuesto desglosado y, en su caso, la propuesta del convenio correspondiente.
- XV. Cédula profesional de licenciado en arqueología del responsable del proyecto o la documentación oficial que acredite que cuenta con los estudios profesionales en métodos y técnicas especializados en esa materia.
- XVI. Currícula de los participantes con el desglose de sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 15.** Los proyectos de salvamento, además de cumplir con lo establecido en el artículo 14, deberán presentar el informe técnico de la inspección.





**Artículo 16.** Los proyectos de conservación, estabilización y mantenimiento de monumentos arqueológicos inmuebles, además de lo descrito en el artículo 14, contendrán:

- I. Cédula del estado de conservación de los bienes culturales inmuebles del Instituto, que contenga información sobre deterioros, materiales, sistemas constructivos, dimensiones y características arquitectónicas.
- II. Materiales de intervención.

**Artículo 17.** La continuidad de un proyecto requiere dictamen positivo del informe de la temporada anterior y del programa de trabajo anual para la siguiente.

**Artículo 18.** El programa de trabajo anual para una nueva temporada incluirá un resumen de la inmediata anterior, así como las fracciones I a V y la actualización de las fracciones VI a XVI del artículo 14, conforme a los trabajos a desarrollar.

**Artículo 19.** El responsable del proyecto de investigación lo remitirá al Consejo, para su dictamen, por conducto del titular de su Unidad Administrativa o Centro de Trabajo.

**Artículo 20.** La Coordinación emitirá la autorización de los proyectos dictaminados positivamente por el Consejo.

**Artículo 21.** El proyecto de investigación arqueológica y las obligaciones del responsable del mismo se considerarán concluidas una vez que el Consejo haya dictaminado positivamente el informe final y se entreguen al Instituto los monumentos arqueológicos muebles respectivos con la documentación correspondiente.

**Artículo 22.** Toda actividad arqueológica está sujeta a supervisión de la Coordinación y del Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS**

**Artículo 23.** La investigación arqueológica se apegará al programa de trabajo. De requerirse cambios en las metodologías, técnicas, plazos y áreas



propuestos, el responsable presentará la solicitud por escrito al Consejo, justificando dichas modificaciones, quien responderá por el mismo medio.

**Artículo 24.** El responsable del proyecto de investigación deberá informar al Consejo, la participación de:

- a) Estudiantes y pasantes de arqueología o disciplinas relacionadas provenientes de instituciones del Sistema Educativo Nacional o de reconocido prestigio, para realizar prácticas de campo, de fin de carrera y servicio social. Esta participación será mediante una solicitud oficial del profesor e institución al responsable de la investigación.
- b) Tesistas de arqueología o disciplinas relacionadas provenientes de instituciones del Sistema Educativo Nacional o de reconocido prestigio, para realizar su trabajo de titulación o grado. Esta participación será mediante una solicitud oficial al responsable del proyecto de investigación.

**Artículo 25.** Los especialistas en disciplinas relacionadas con la arqueología, debidamente acreditados, podrán ejecutar trabajos en un proyecto de investigación arqueológica en coordinación con el responsable y previa aprobación del Consejo y con la autorización de la Coordinación.

**Artículo 26.** Los monumentos arqueológicos inmuebles explorados se estabilizarán y se volverán a enterrar para su preservación; cuando esté previsto dejarlos expuestos serán consolidados. En los salvamentos arqueológicos, el Consejo procederá con base en el dictamen correspondiente.

**Artículo 27.** Cuando se presente una situación no prevista durante la liberación de monumentos arqueológicos inmuebles, que ponga en peligro su estabilidad y preservación, el responsable de la investigación solicitará a la institución que gestione la asesoría y recursos necesarios para su atención especializada.

**Artículo 28.** El estudio de los monumentos arqueológicos muebles se deberá sujetar a lo siguiente:

- I. Serán estudiados en el territorio nacional.
- II. Quedarán bajo la custodia del responsable del proyecto en coordinación con el titular de la Unidad Administrativa o Centro de



- Trabajo al que pertenece, en el lugar autorizado para su resguardo, hasta que se concluya su estudio y registro.
- III. Su entrega parcial o total al Instituto se hará con base en la normatividad vigente y acompañado del informe parcial o final dictaminado por el Consejo.
  - IV. Cuando sea necesario su análisis en una institución distinta a la del responsable del proyecto, se deberá contar con el permiso o convenio correspondiente.
  - V. Cuando se requiera trasladarlos a un lugar distinto al establecido en el proyecto o rescate, el responsable solicitará la autorización a las instancias del Instituto con base en la normatividad vigente.
  - VI. Cuando se requieran análisis en el extranjero, se deberá contar con el dictamen del Consejo, la Cédula de Exportación y la autorización de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.
  - VII. Concluidos los análisis en el extranjero, deberán ser retornados en un plazo no mayor a un año, junto con los resultados o informes.
  - VIII. Cuando los análisis sean destructivos, sólo se autorizará la salida de una muestra representativa. Los resultados se entregarán dentro de los doce meses siguientes a la conclusión de dichos análisis.
  - IX. Aquellos que no hayan sido analizados o se pretenda reanalizar, deberán contar con la anuencia del responsable de la investigación. Cuando ya no haya responsable, se requerirá la autorización de la Coordinación.
  - X. Su manejo, disposición y destino final deberá sujetarse a la normatividad vigente.

**Artículo 29.** En caso de que por razones de fuerza mayor o causas ajenas al responsable de la investigación del Instituto no pudiese concluirla, ésta será conducida hasta el final de la temporada por otro arqueólogo, designado por la Coordinación, para concluir con los objetivos señalados en el proyecto de investigación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES**

**Artículo 30.** Para su revisión y dictamen, el responsable de la investigación enviará el informe al Consejo por conducto del titular de su Unidad Administrativa o Centro de Trabajo, en una copia impresa, dos copias en soporte digital y escrito en español.



**Artículo 31.** Los informes pueden ser técnicos parciales o técnico final.

**Artículo 32.** Los informes contendrán:

- I. Portada con el título de la investigación, nombre del responsable y de los colaboradores, Unidad Administrativa o Centro de Trabajo al que pertenece y fecha de elaboración.
- II. Índice.
- III. Resumen no mayor a 500 palabras.
- IV. Introducción.
- V. Descripción de las actividades de investigación y, en su caso, de conservación.
- VI. Procedimientos aplicados, resultados obtenidos y análisis de la información.
- VII. Ilustraciones de calidad, legibles y con escala.
- VIII. Documentación y estudio de los monumentos arqueológicos inmuebles.
- IX. Relación de los monumentos arqueológicos muebles y muestras.
- X. Oficio de recepción por la Dirección de Registro Público de Zonas y Monumentos Arqueológicos e Históricos de las cédulas de los sitios arqueológicos de nuevo registro o sus actualizaciones y la constancia de entrega de la información necesaria para su inscripción de los monumentos muebles en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricos.
- XI. Conclusiones.
- XII. Referencias bibliográficas.

**Artículo 33.** El informe técnico parcial incluirá, además de lo señalado en el artículo 32, lo siguiente:

- I. Número o año de la temporada.
- II. Dictamen positivo de la temporada anterior.
- III. El avance de la investigación durante el periodo a que haga referencia y, en su caso, la justificación y reprogramación de lo no concluido.
- IV. Avances de lo que establece la fracción X del artículo 32.

**Artículo 34.** El informe técnico final incluirá, además de lo señalado en el artículo 32, lo siguiente:

- I. Integración de la información obtenida en el curso de la investigación.
- II. Base de datos en formato electrónico o impreso.



III. Entrega total de lo que establece la fracción X del artículo 32.

**Artículo 35.** Los informes parciales y finales dictaminados por el Consejo pasarán a formar parte del Archivo Nacional de Arqueología y se clasificarán como confidenciales o reservados siempre y cuando sean objeto de una solicitud de acceso a la información y conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 36.** De requerir aclaraciones sobre un dictamen o cualquier controversia, el responsable podrá solicitar, por escrito, respuesta o audiencia al Consejo, instancia que responderá o lo recibirá en un término que no exceda de 30 días naturales.

## **CAPÍTULO V DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 37.** Toda reproducción gráfica del material producto de las investigaciones arqueológicas, deberá contar con la autorización correspondiente establecida en la normatividad vigente, otorgando los créditos al autor de dicho material y al Instituto.

**Artículo 38.** El responsable de la investigación entregará al Consejo copia de cualquier obra producto de la investigación, para formar parte del Archivo Nacional de Arqueología. Su entrega no excederá de seis meses posteriores a la fecha de su publicación o presentación, o acompañado del siguiente informe.

**Artículo 39.** El Instituto, a través de la Coordinación y del Consejo, publicará o autorizará la publicación de los informes con base en los procesos mencionados en el artículo 1 de esta Norma, previo consentimiento del responsable de la investigación.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.** La presente Norma deja sin efecto los Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México del 19 de abril del 2017, publicados en la Normateca Interna del INAH.

**DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ**  
Ciudad de México a 04 de junio de 2024.